

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Resicoat G. m. b. h., Beschichtungspulver", contra la denegación de la marca trescientos ochenta y cuatro mil sesenta y uno; de fecha uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, por ser tales actos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 8163

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 300/1975, promovido por «A. Debray S. en C. Sucesores» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de enero de 1974.**

En el recurso contencioso-administrativo número 300/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. Debray S. en C. Sucesores» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1977 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por "A. Debray S. en C. Sucesores" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, denegatorio de la inscripción en el Registro de la marca número quinientos ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco "Granatex", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el primero, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro de la Propiedad Industrial, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 8164

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 337/1975, promovido por «Novogel, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero de 1974.**

En el recurso contencioso-administrativo número 337/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Novogel, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1977 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Novogel, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número quinientos noventa y tres mil novecientos sesenta y uno "Ultragar", así como contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 8165

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 617/1978, promovido por «Material y Construcciones, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de marzo de 1975.**

En el recurso contencioso-administrativo número 617/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Material y Construcciones, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1977 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Material y Construcciones, S. A." (MACOSA), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco y cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, por los que fue concedido a la Entidad "Westinghouse Electric Corporations" el registro del modelo de utilidad ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta y seis; actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 8166

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 730/1975, promovido por «Ultimos Desarrollos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de mayo de 1974.**

En el recurso contencioso-administrativo número 730/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Ultimos Desarrollos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Entidad "Ultimos Desarrollos, Sociedad Anónima", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y contra el presunto resolviendo por silencio el recurso de reposición interpuesto, debemos declarar dichos acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico y procedente la inscripción concedida del modelo industrial número setenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis en sus variantes A a J, a favor de doña Teresa Cuadros Giribet, por cajas. Sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.